Transporte

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Al contestar cite Radicado 2024212000045072 Id: 1467577
Folios: 2 Fecha: 2024-09-26 13:25:31
Anexos: 3 DOCUMENTOS ELECTRONICOS
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: MINISTERIO DE TRANSPORTE y OTROS

Bogotá, D.C., Septiembre 24 de 2024

Señores
Oficina Enlace Congreso – Despacho Ministra de Transporte
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Correo: grupoenlacecongreso@mintransporte.gov.co

Asunto: **Comentarios al Proyecto de Ley 031 de 2024 - Por medio de la cual se regula el transporte público de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones- Radicado interno 2024112000094942 Id Control: 1403325**

Respetados señores:

Presentamos los comentarios respectivos al proyecto de ley del asunto. Destacamos las siguientes conclusiones:

1. Las observaciones presentadas se realizan como garantía de seguridad de las personas, de las mascotas, de la operación misma del vuelo, de la protección del daño a terceros y bienes en superficie y del equipo mismo atendiendo a las funciones asignadas a la Aerocivil en el Decreto 1294 de 2021 artículo 4 numeral 21:

   ARTÍCULO 4. Funciones de la Unidad. Son funciones generales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil, las siguientes: (…)

   21. Asegurar el desarrollo de la gestión de la seguridad Operacional y de la seguridad de la aviación civil.

2. Los animales podrán ser transportados por vía aérea civil en la modalidad de carga especializada, de trabajos aéreos especiales de taxi aéreo o de servicio comercial de pasajeros, si todo ello fuera operacionalmente posible en cuanto no existan riesgos para las personas, para el vuelo y para el propio animal.

3. En materia de transporte aéreo, varios de los propuestas normativas están previstas en el RAC 3.10.3.11.

4. El proyecto de ley riñe con lo dispuesto en la Ley 105 de 1993 y la ley 336 de 1996 que indican lo siguiente:

Ley 105 de 1993 - ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

…
e. DE LA SEGURIDAD: ***La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.***

Ley 336 de 1996. ARTÍCULO 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, ***implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.*** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

5. En la medida que se reconoce el derecho de los animales como seres sintientes, su transporte se garantiza, pero está sujeto a las condiciones técnicas de la aeronave y del vuelo, bajo la modalidad de carga por vía aérea.

6. En lo que corresponde a comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros previstos en el artículo 146 de la ley 1801, ponemos de presente lo dispuesto en el numeral 10, literal h:

10. Poner en peligro la seguridad operacional de los sistemas de transporte masivo, colectivo o individual, aéreo, fluvial o terrestre, con los siguientes comportamientos:
(…)
h) Contravenir las obligaciones que se determinen en los reglamentos y/o manuales de uso y operación, que establezcan las autoridades encargadas al respecto; (..)

Lo anterior indica que no solo se trata de argumentar derechos, sino tener en cuenta los deberes a cargo de quienes utilizan los diferentes modos de transporte y cumplir sus reglamentos técnicos que procuran la seguridad de las personas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, consideramos que **el proyecto de ley no es viable** para el transporte aéreo de personas y debe mantenerse en vigor el RAC 3 que define detalladamente el transporte de animales y mascotas.

Cordialmente,

JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato Único de Observaciones PL 031 de 2024

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mora, Asesora Aeronáutica, Oficina Asesora Jurídica
Copia: Dr. Flavio Mauricio Mariño Molina, Jefe Oficina Asesora Jurídica Mintransporte
Comisión Sexta Cámara de Representantes